

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2021 00389-00

**DEMANDANTE:** OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO cc 13.874.603  
**APODERADO DEMANDANTE:** FABIAN ALBERTO BORJA PINZON  
T.P. 135.780 del C.S. de la J.

**DEMANDADA:** ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES c.c. 1.014.182.446

**INICIO:** 8:45 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 10:53 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada, la parte demandada obrando en nombre propio y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **CAMILA BLANCO ARGEL**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las intervenciones de las partes en lo relacionado con el asunto de este proceso, y no asistiendo ánimo conciliatorio, el Despacho ordena suspender la presente audiencia por el término de tres meses, mientras se recaudan otras pruebas y se evalúa la forma en que se ejercerá la custodia, las vistas de la hija en común hoy menor de edad por parte de los

progenitores, dentro de un régimen transitorio por igual periodo propuesto por el Despacho y aceptado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION** de la presente audiencia, la que se reanudará el día **JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022** a partir de las 8:30 am, donde se agotaran cada una de sus etapas, conforme al art. 392 del C.G.P

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

**ENTREVISTA:** En razón a que la niña se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, el Despacho ordena ENTREVISTA VIRTUAL a la niña C.B.A. en presencia del Ministerio Público o Defensor de Familia y la Asistente Social adscrita al Despacho para el día **miércoles 26 de octubre a las 3:00 p.m.**, con el propósito de establecer vínculo paterno y materno filial. Se advierte a la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES, que la diligencia debe ser atendida solo por la niña sin su participación, toda vez que al encontrarse algún hecho que puede alterar el resultado de esta diligencia, se ordenará la entrevista presencial.

**VISITA SOCIAL** sin previo aviso, al domicilio de la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES, ubicada en la Carrera 89A #75B-25, Localidad Engativá, Barrio Florencia de la ciudad de Bogotá D.C para determinar las condiciones socio-familiares y del entorno, en que se encuentra la niña CAMILA BLANCO ARGEL. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio a los Juzgados de Familia de Bogotá – Reparto, adjuntando enlace del proceso digital.

**VISITA SOCIAL** sin previo aviso, al domicilio del señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO, ubicado en la calle 105 # 17-22 apartamento 703 edificio Torre Miro del barrio el Rocío de la ciudad de Bucaramanga, celular 3142450910.

**OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación para que informe a este Estrado Judicial si está en curso algún proceso donde sea parte la señora **ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES identificada con la c.c. 1.014.182.446** expedida en Bogotá D.C. En el evento de existir alguna investigación en contra de la citada señora, deberá informar a) fecha de comisión del delito, b) por cuál delito se encuentra procesada, c) en qué estado se encuentra el proceso, d) en cuál Despacho Judicial se está tramitando el proceso, y, d) precisar si la señora en mención tiene orden de captura en su contra. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: APROBAR el ACUERDO PROVISIONAL** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **CAMILA BLANCO ARGEL**, hoy menor de edad, consistente en:

**A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de **CAMILA BLANCO ARGEL**, PROVISIONALMENTE continuará en cabeza de su progenitora la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES desde el día de hoy 27 de julio, hasta el día 27 octubre de 2022.

**B. VISITAS:** en razón a que la niña se encuentra domiciliada con su progenitora en la ciudad de Bogotá D.C. y el progenitor está domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, las partes acordaron provisionalmente el siguiente régimen de visitas:

**VISITAS PRESENCIALES:** el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO, tendrá un régimen de visitas abiertas para con su hija, durante los días de la semana de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las dos de la tarde y las siete de la noche, pudiendo cumplir las visitas de forma presencial cuando se encuentre en la ciudad de Bogotá, y quedando obligado a acompañar el cumplimiento de los compromisos académicos de su hija durante estos encuentros presenciales.

**FINES DE SEMANA:** el señor **OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO**, estará con su hija CAMILA BLANCO ARGEL, el fin de semana desde el viernes a partir de las dos de la tarde, hasta el domingo extensivo al lunes festivo a las ocho de la noche. Se advierte que las partes acordaron en esta diligencia que el fin de semana comprendido entre el sábado 13 al lunes festivo 15 de agosto de 2022, el progenitor podrá desplazar a su hija a la ciudad de Bucaramanga para que pernocte con la familia paterna asumiendo el progenitor la responsabilidad de cuidarla y protegerla de cualquier contingencia. El señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO asumirá los gastos de desplazamiento de su hija durante las visitas.

**SEMANA DE RECESO ESCOLAR:** la niña estará con su progenitor toda la semana de receso escolar, del mes de octubre de 2022, desde el viernes a las 2 p.m. hasta el domingo extensivo al lunes festivo a las 8:00 p.m, pudiendo pernoctar con la menor en Bucaramanga.

**VISITAS VIRTUALES:** las partes acordaron que el señor OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO, podrá tener visitas virtuales para con su hija en el horario comprendido entre las dos de la tarde y las siete de la noche, a través del abonado telefónico número 3222200710 del que es titular la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES.

El progenitor siempre deberá recoger y retornar a su hija al domicilio materno ubicado en Carrera 89A #75B-25, Localidad Engativá, Barrio Florencia de la ciudad de Bogotá D.C. Este régimen visitas cobra vigencia a partir del día de hoy 27 de julio hasta el 27 de octubre de 2022.

**C. CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS:** Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña CAMILA BLANCO ARGEL, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **OMAR EMIGDIO BLANCO RIAÑO**, consignará una cuota provisional de alimentos, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=)**

mensuales, los cuales serán girados durante los primeros 05 días de cada mes a través de NEQUI número 3222200710 a nombre de la señora ERIKA PATRICIA ARGEL CABRALES. Dicha cuota rige provisionalmente a partir del mes de agosto hasta el mes de octubre de 2022.

**CUARTO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf4a6c902d235f320187585dad6ee1c7bba82f6321ce3f54e01b8b7ab00a03**

Documento generado en 27/07/2022 09:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**